GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FONDO CANTABRIA COOPERA

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo, expresa la voluntad de Cantabria de ser solidaria con la dramática realidad que padece la mayoría de la humanidad. Los valores de paz, libertad, equidad, justicia y dignidad humana merecen ser defendidos para todos y todas.

El artículo 24 de dicha Ley, presenta la creación del Fondo Cantabria Coopera como un instrumento económico para impulsar actuaciones integrales en materia de cooperación internacional al desarrollo y para favorecer la máxima participación ciudadana, cuya estructura, composición y gestión se regulan en los presentes Estatutos. Este instrumento supone la unión de los esfuerzos de todos y cada uno de los distintos actores de la sociedad cántabra.

La forma jurídica elegida para llevar a cabo este Fondo es la Fundación, porque se persiguen intereses generales para una colectividad en la que no se buscan intereses económicos, ni los intereses del fundador. Se pretende fomentar la participación de todos los actores regionales y a todos los niveles. Los sujetos implicados serán la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entidades locales, Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, Universidad, sector empresarial y miembros de la sociedad a título personal.

Se espera lograr el cumplimiento de sus fines, a través de una gestión rigurosa, escrupulosa y transparente de los recursos, basado en las prácticas de buen gobierno como organización no lucrativa. No se trata únicamente de un fondo económico, sino también de un fondo de recursos, de dinamización social, de iniciativas para la solidaridad… en las que el Fondo Cantabria Coopera no compita con el resto de agentes cántabros de cooperación sino que los complemente en la consecución de los objetivos finales.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Fondo Cantabria Coopera" (en adelante, Fundación), se constituye una organización de naturaleza fundacional, perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 7 de los presentes Estatutos, bajo el Protectorado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador, por los presentes estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes, en particular las que rijan para las fundaciones pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4.- Nacionalidad, domicilio y duración.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Calle Juan de Herrera, 19, de Santander. El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación tendrá una duración indefinida y se extinguirá por las causas establecidas en la Ley.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin que ello obste para la realización de las mismas en el resto del territorio nacional e incluso en el ámbito internacional, en los países en los que pudieran existir beneficiarios de sus actuaciones.

TÍTULO SEGUNDO
OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 6.- Objeto.

La Fundación tendrá como objeto fundamental el impulso de actuaciones integrales en materia de cooperación internacional al desarrollo, favoreciendo la máxima participación de la ciudadanía de Cantabria en esta área.

Artículo 7.- Fines.

El objeto se concretará en los siguientes fines fundacionales:

1. Contribuir al desarrollo de los países empobrecidos, que posibilite una cooperación descentralizada y que promueva un desarrollo sostenible.
2. Administrar y gestionar los fondos económicos entregados a la fundación para proyectos de ayuda a países empobrecidos y campañas de sensibilización sobre cooperación internacional al desarrollo.
3. Fomentar y apoyar los esfuerzos de las instituciones oficiales, entidades y asociaciones, para crear un clima de opinión favorable a la promoción de un nuevo orden económico internacional.
4. Estimular la participación ciudadana, mediante campañas e informaciones adecuadas, en los proyectos de cooperación con los países empobrecidos.
5. Estimular la participación activa de las Entidades Locales en las políticas de cooperación basadas en la coordinación y asesoramiento desde la Fundación en materias de cooperación al desarrollo y relaciones con gobiernos locales y regionales de países con los que se trabaje.
6. Colaborar para que todas las instituciones públicas y entidades privadas colaboren en la cooperación al desarrollo y destinen un mínimo del 0.7% de sus respectivos presupuestos.
7. Colaborar para que sea una realidad la destinación mínima del 0.7% del producto interior bruto en la ayuda pública a los países empobrecidos, según los acuerdos de las Naciones Unidas suscritos por el Estado Español.
8. Ser una voz ética colectiva que denuncie cualquier situación que atente de manera grave contra los derechos humanos en los países en vías de desarrollo y a favor de la solidaridad y la cooperación en cualquier ámbito de representación política.
9. Llevar a cabo acciones dirigidas al estudio e información pública: congresos, cursos, seminarios, encuentros.
10. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las tareas realizadas y la planificación de las que corresponda realizar.
11. Fomentar y apoyar la asistencia técnica, así como la formación en materia de cooperación internacional al desarrollo y voluntariado.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación, expuestos en el artículo anterior, se podrá efectuar mediante las siguientes formas de actuación:

1. Directamente, la Fundación llevará a cabo acciones tanto en los países empobrecidos, como en el ámbito territorial de Cantabria.
2. Indirectamente, mediante convocatoria de ayudas para proyectos de cooperación, sensibilización y educación para el desarrollo, destinadas a Organizaciones no gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y acuerdos de colaboración o convenios con otras entidades públicas o privadas en el ámbito de sus fines.
3. Asimismo, la Fundación podrá participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de ésta.
4. Cualquier otra forma, directa o indirecta, que se pueda prever en un futuro.

Artículo 9.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos, que a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

La Fundación no podrá ejercer potestades públicas. Podrá, sin embargo, realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de la misma, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá suscribir acuerdos de colaboración con otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de manera general y para proyectos concretos.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Serán beneficiarios las personas y comunidades objetos de las acciones de cooperación internacional al desarrollo, solidaridad y voluntariado desarrolladas por la Fundación en algunas de las formas previstas en el artículo 8, que deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación
b) Que demanden las prestaciones o servicios que la Fundación puede ofrecer.
c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
d) Otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

Artículo 11.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 75% de los ingresos que se obtengan, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. El resto deberá incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Dado que la actividad principal de la Fundación será la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

Con este fin, el Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO TERCERO
ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Organización.

La Fundación se estructura en los siguientes órganos:

- El Patronato
- La Comisión ejecutiva
- El Gerente
- El Consejo de Participación
- Otros órganos que pueda crear el Patronato

CAPÍTULO I
EL PATRONATO

Artículo 13.- Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el superior órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 14 y un máximo de 23 miembros.

Inicialmente, el Patronato estará integrado por los siguientes miembros, designados en el acto fundacional:

- El titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.
- El titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.
- Diez altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con rango de Director General o equivalente, nombrados mediante Acuerdo del Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero competente en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo, designados en atención a la especial relación de sus competencias con la materia de cooperación internacional al desarrollo.
- Dos Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designadas por los órganos representativos constituidos libremente por las mismas, que designarán a la persona física que las represente, en los términos establecidos en sus estatutos. El nombramiento formal como miembros del Patronato se realizará mediante Acuerdo del Gobierno de Cantabria.

Con posterioridad al acto fundacional, el Patronato podrá nombrar a los nueve miembros restantes, a propuesta del Consejo de Participación, conforme al régimen que establece el artículo 33 de los siguientes Estatutos.

Artículo 15.-Duración del mandato.

Los patronos, excepto los que representen a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que desempeñaran sus funciones mientras se permanezcan en el ejercicio de sus cargos, desarrollarán sus cometidos durante 4 años, pudiendo ser reelegidos un numero indefinido de veces, por períodos de igual duración, sin perjuicio de las causas de cese y sustitución de los patronos previstas en el articulo17 de estos Estatutos.

Artículo 16.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 17.- Cese y sustitución de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados legalmente; por no desempeñar el cargo con la diligencia legalmente prevista, si así se declara en resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo y por sustitución del mismo, propuesta y acordada por el órgano o entidad que propuso y acordó su nombramiento, o por dejar de reunir los requisitos que permitieron su designación.

Producida una vacante entre los patronos, en el plazo máximo de dos meses, se designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 18.- Organización del Patronato.

Ostentará la Presidencia del Patronato el titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

La vicepresidencia del Patronato será desempeñada por el titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

El cargo de Secretario recaerá en el Gerente de la Fundación, que no ostentará la condición de patrono y actuará con voz pero sin voto.

Artículo 19.- Presidente.

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; acordar la convocatoria de las reuniones del patronato y de la Comisión ejecutiva, presidir, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
Asimismo, dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato y la comisión ejecutiva.

Artículo 20.- Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia, o enfermedad pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en los supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

Artículo 21.- Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación , levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y la Comisión Ejecutiva, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que sean inherentes a su cargo, así como las que expresamente se le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el miembro que designe el Patronato.

Artículo 22.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a ejercer en nombre y representación de la Fundación los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la misma las transformaciones y alteraciones que considere convenientes o necesarias, sin perjuicio de realizar las debidas comunicaciones y solicitar y obtener las preceptivas autorizaciones del Protectorado y una vez atendidas las limitaciones legalmente previstas.

A título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- Ejercer el superior gobierno y representación de la Fundación
- Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- Aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actividades de la Fundación.
- Ratificar el informe de seguimiento del cumplimiento de los fines fundacionales aprobado por la Comisión Ejecutiva.
- La administración y disposición del patrimonio, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- El nombramiento de los patronos a que se refiere el artículo 14 de los presentes Estatutos, a propuesta del Consejo de Participación.
- El nombramiento del Gerente, a propuesta del Presidente del Patronato.
- El nombramiento de apoderados generales o especiales
- Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24.-Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la Legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De cada reunión del Patronato se levantará la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma.
Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 25.-Obligaciones del patronato y responsabilidad de los patronos.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. En particular, el Patronato deberá comunicar al Protectorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas.
- La enajenación onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos distintos de los que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, los de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe con independencia de su objeto, sea superior al 20% del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado.
- El ejercicio de actividades mercantiles
- Los demás previstos legalmente.

La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales. Requerirán la previa autorización del Protectorado.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario. En cuanto a la enajenación y gravamen de bienes y derechos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre fundaciones, solicitándose las autorizaciones o practicándose las comunicaciones que en tal normativa se establezcan.

Entre otras, son obligaciones de los patronos, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado, salvo en el caso de los patronos que representen a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que no podrán percibir retribuciones.

CAPÍTULO II
LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 27.- Naturaleza y funciones.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gobierno ordinario de la Fundación, encargado de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Patronato, de conformidad con las directrices de éste.

Asimismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- Seleccionar el personal, que deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.
- La contratación de la Fundación, que se ajustará al régimen previsto legalmente para las Fundaciones del sector público.
- Proponer el Plan de actuación y los planes de gestión y programas periódicos de actividades al Patronato.
- Aprobar el informe de seguimiento del cumplimiento de los fines fundacionales y elevarlo al Patronato para su ratificación.

Puede asumir además por delegación, todas las funciones correspondientes al Patronato, a excepción de la aprobación de las cuentas y del plan de actuación anual, las convocatorias de ayudas, la modificación de Estatutos, la fusión, extinción y liquidación en su caso, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. La delegación de funciones, así como, en su caso, su revocación, se efectuará por acuerdo del Patronato, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28.-Composición.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por los siguientes miembros: el Presidente del Patronato, que podrá delegar en el Vicepresidente del mismo y un número de patronos que oscilará entre un mínimo de seis y un máximo de nueve, designados por el Patronato, por un período de cuatro años, que podrá ser renovado indefinidamente, por periodos de igual duración.

En todo caso, la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva representarán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 29.-Reuniones de la Comisión Ejecutiva y convocatoria.

La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos cuatro veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos la mitad de los miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.
En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

Artículo 30.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

De cada reunión de la Comisión ejecutiva se levantará la correspondiente acta por el secretario, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes de la misma. El acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO III
EL GERENTE

Artículo 31.- El Gerente de la Fundación

El Gerente de la Fundación será nombrado por acuerdo del Patronato a propuesta de su Presidente, por un período de cuatro años, que podrá ser renovado indefinidamente, por períodos de igual duración.

Al Gerente de la Fundación le corresponden las siguientes funciones:

- Desempeñar el cargo de Secretario del Patronato y de la Comisión Ejecutiva
- La preparación de los trabajos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- La gestión de los asuntos corrientes de la Fundación.
- La dirección de los servicios y el personal de la Fundación.
- Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Patronato o por la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO IV
EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y OTROS ÓRGANOS

Artículo 32.- Naturaleza y composición del Consejo de Participación.

El Consejo de Participación es el órgano de participación social en la actividad de la Fundación, y está formado por las personas físicas y jurídicas, de carácter público o privado, que hayan colaborado mediante la aportación de fondos a la Fundación el año anterior a su convocatoria y cumplan los siguientes requisitos:

En el caso de los Municipios y Mancomunidades de Cantabria, deben tener una partida presupuestaria dedicada a la cooperación internacional al desarrollo y destinar al menos el 30 por ciento de la misma al fondo de la Fundación.

Para el resto de personas o entidades será necesario que su aportación ascienda, al menos al 0.7 por ciento del total de aportaciones que recibe el fondo de la Fundación, excluida la que procede de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de los Municipios y de las Mancomunidades.

Los colaboradores figurarán inscritos en el libro de Colaboración de la Fundación.

Artículo 33.- Convocatoria y funciones del Consejo de Participación.

El Consejo de Participación se reunirá anualmente a convocatoria del Presidente del Patronato y tendrá las siguientes facultades:

- Ser informado por el Patronato de la ejecución del plan de actuación anual.
- Conocer la evolución de los proyectos de cooperación financiados por la Fundación, así como los que se pretendan iniciar en el próximo Plan de actuación anual.
- Recibir información de las cuentas anuales aprobadas.
- Efectuar sugerencias y propuestas a título individual o colectivo al Patronato.
- Cualesquiera otras funciones relacionadas con la naturaleza participativa del Consejo y que le atribuya el Patronato.

Asimismo, corresponde al Consejo de Participación proponer cada cuatro años el nombramiento de los nueve patronos a que se refiere el artículo 14 de los presentes Estatutos, de acuerdo con las siguientes normas:

Los Municipios y Mancomunidades colaboradores designarán seis miembros que les represente.

El resto de personas o entidades colaboradoras designarán dos miembros que las representen.

Artículo 34.- Otros órganos.

El Patronato podrá nombrar otros órganos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, por el plazo y con las facultades que se detallen en el oportuno acuerdo, salvo las facultades indelegables de conformidad con la legislación vigente. La creación de los citados órganos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán, que deberán constar en su Inventario.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 36.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter, o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a fines fundacionales.

Artículo 37.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de las aportaciones anuales que, en su caso, se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el rendimiento de su patrimonio y, aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades tanto públicas como privadas y cualesquiera otros que pudieran producirse.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
Artículo 38.-Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 39.- Régimen financiero.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 40.- Plan de actuación y rendición de cuentas.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Por otro lado, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación. Las cuentas anuales, que comprenden, el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados y su procedencia, así como los beneficiarios de las actuaciones realizadas.

Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

La Fundación remitirá a la Administración Tributaria cuanta información y documentos sean necesarios para la obtención de los beneficios fiscales que otorga la legislación vigente y la que pueda establecerse en lo sucesivo.

En materia de presupuestos, contabilidad y auditoria de cuentas, la Fundación se regirá por las disposiciones que le sean aplicables. En todo caso, la realización de la auditoria externa, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, corresponderá a la Intervención general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TÍTULO QUINTO
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 41.- Modificación de los Estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación, se deberá acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado, de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado y , posteriormente, habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el registro de fundaciones.

Artículo 42.- Fusión con otra fundación.

Cuando resulte conveniente para el interés de la Fundación, el Patronato podrá decidir la fusión con otra Fundación, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y ser comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 43.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial en que se decida, serán comunicados al Registro de Fundaciones para su inscripción.

Artículo 44.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a ésta y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.